

| | |
|--|---|
| EXP. CDHEZ/740/2014 REC/11/2015 | AUTORIDAD RESPONSABLE Presidente Municipal de Gral. Francisco R. Murguía, Zacatecas. Procuradora General de Justicia del Estado. |
| | VOZ VIOLATORIA Ejercicio Indebido de la Función Pública y Violación a los derechos del niño. |
| FECHA DE EMISIÓN 17 de Julio del 2015 | GRADO DE ACEPTACIÓN Aceptada y parcialmente cumplida. |

La quejosa refirió que estuvo viviendo en unión libre durante ocho años con su ex pareja con el que procreó dos hijos de ocho años y ocho meses, que hace un año tres meses se separó de él, que en todo ese tiempo nunca convivió con sus hijos y no quiso reconocer al más pequeño. Preciso que aproximadamente a las once horas del día once de noviembre del año dos mil catorce, acudieron hasta la comunidad de San Lucas, General Francisco R. Murguía, Zacatecas, el Director del DIF Municipal y la Asesora Jurídica del citado municipio, quienes iban en una patrulla de la Policía Preventiva, los que le solicitaron que fuera por su hija a la escuela porque su papá quería platicar con ella, se asustó y fue por ella, las subieron a la patrulla y las trasladaron a la Agencia del Ministerio Público de General Francisco R. Murguía, Zacatecas. Al llegar a la Agencia del Ministerio Público ya la estaba esperando su ex esposo, y a la niña la metieron sola a platicar con la Representante Social, que de rato salieron y le indicaron a la quejosa que pasara, lo mismo hicieron con su ex esposo.

Finalmente la niña le fue entregada a su ex pareja sin mayor explicación que la que le dio la Representante Social en el sentido de que fue voluntad de la menor irse con él. No le entregaron ningún documento que justificara esta acción. El Director del DIF, informó que se presentó ante las oficinas del SMDIF el ex esposo de la quejosa solicitando el apoyo de alguna autoridad para declarar que su menor hija sufría de maltrato por parte de su ex pareja, quien le pegaba y le hablaba con palabras agresivas y que su deseo era llevársela a vivir con él. Por lo que, por indicación del agente del Ministerio Público se trasladaron a la comunidad de San Lucas, General Francisco R. Murguía, Zacatecas por la quejosa y la menor. Al llegar a la comunidad la quejosa decide ir voluntariamente a la Cabecera Municipal a arreglar la situación legal de la niña, concretamente estuvieron con la agente del Ministerio Público, quien determinó que la menor se fuera con su papá.

La encargada del Departamento Jurídico informó que el día trece de noviembre del dos mil catorce, por solicitud del Director del SMDIF acudieron ambos a la comunidad de El Vergel concretamente al domicilio de la quejosa, a quien se le hizo la invitación para que acudiera a esta Cabecera Municipal ante la agente del Ministerio Público para dar solución al problema ya que la menor se mostraba confundida con respecto a con cuál de sus padres quería vivir. Al día siguiente 14 del noviembre del año dos mil catorce, se presentó el Director del SMDIF a decirle que era necesario que acudieran al Ministerio Público ya que ahí se encontraba el padre de la menor quien manifestó a la Agente del Ministerio Público que venía por la niña, por lo que la Representante Social solicitó el apoyo por parte del DIF para que se trasladaran a la Comunidad del Vergel y hacerle la invitación y brindarle el apoyo de traslado a la quejosa para que acudiera a la Agencia y poder establecer una conciliación entre las dos partes respecto a la menor en cuestión, por lo cual la señora decide acudir de manera voluntaria para dar solución al problema. Refirió que fue en la Agencia del Ministerio Público en donde se llevó a cabo dicha diligencia en la cual ella no tuvo intervención alguna.

Por su parte, la agente del Ministerio Público informó que acudieron la quejosa y su ex pareja a su oficina, que ignora en qué vehículo y qué personas o autoridades los auxiliaron para llegar a ella, a quienes les hizo del conocimiento que el problema que ellos traían era un asunto de tipo familiar y que en todo caso deberían acudir al DIF municipal de este lugar para que les auxiliaran u orientaran con el problema que les aqueja. Por otro lado, también les

hizo saber cuál es su labor como Ministerio Público y que para establecer la convivencia, guarda y custodia o pérdida de la patria potestad entre padres-hijos, es necesario e indispensable que se promueva el Juicio correspondiente ante un Juez en materia familiar, para que éste resuelva y establezca las bases jurídicas respecto de la convivencia entre padres e hijos. Que lo antes expuesto fue la orientación que ella les expuso el día que dichas personas ya mencionadas acudieron a la oficina a su cargo, y que su participación fue totalmente imparcial hacia ellos y que según tiene entendido la menor se fue por voluntad propia con su padre porque la quejosa es generadora y causante de violencia familiar.

Con base en las evidencias y probanzas obtenidas durante la investigación se concluyó que fueron violentados los derechos humanos de la quejosa y la Agraviada¹ toda vez que el Director del SMDIF y la Asesora Jurídica aceptan haber acudido a la Comunidad de El Vergel según lo informaron, a petición de la agente del Ministerio Público y se entrevistaron con la quejosa a quien le solicitaron los acompañara a la Cabecera Municipal, específicamente a la Agencia del Ministerio Público ya que en este lugar se encontraba su ex-esposo y ahí aclararían la situación familiar en la que se encontraban, quien se subió a la patrulla en compañía de su menor hija.

Esta actuación es violatoria de los derechos humanos de la quejosa y de la Agraviada¹, ya que los funcionarios antes mencionados, acudieron a la citada comunidad, y se llevaron consigo a las agraviadas, sin que hubiera alguna orden de autoridad competente para realizar esta acción, esto es, según lo informaron a esta Comisión, su intervención en el asunto fue por petición verbal que les realizó la agente del Ministerio Público del Municipio de Francisco R. Murguía, Zacatecas, para que le presentaran a la quejosa y a su menor hija en su oficina, derivado de que ahí se encontraba el ex esposo de la afectada. Aunado a que en el SMDIF tampoco existe ninguna investigación documentada sobre este asunto.

Así mismo, se concluyó que se violentaron los derechos humanos por parte de la Representante Social de referencia, toda vez que las trasladaron a la Agencia del Ministerio Público del citado Municipio, donde las estaba esperando su ex pareja, a la niña la metieron sola a que platicara con la Agente del Ministerio Público y enseguida le informó que fue decisión de la niña irse con su padre. En ese sentido, aún y cuando la Representante Social negó haber sido ella quien determinó con quien se iba la menor, el ex esposo de la quejosa declaró que fue esta servidora pública quien le autorizó a llevarse a la menor con él.

Al haberse acreditado violaciones a los derechos humanos, en perjuicio de la quejosa y Agraviada¹, por parte del Director del DIF Municipal y Asesora Jurídica del Municipio de Francisco R. Murguía, Zacatecas, así como de la agente del Ministerio Público adscrita al citado Municipio; en términos de lo dispuesto por los artículos 51 y 53 de la Ley que rige el actuar de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, se emitieron al Presidente Municipal de Francisco R. Murguía, Zacatecas y Procuradora General de Justicia del Estado, las siguientes recomendaciones: A).- Al Presidente Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas. PRIMERA.- Para que conforme a sus facultades como superior Jerárquico del Director del Sistema DIF y Asesora Jurídica del Municipio, instruya al Órgano de control interno del Ayuntamiento que representa para que, previa observancia de los principios de legalidad y seguridad jurídica, inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Director del Sistema DIF y Asesor Jurídico del Municipio, al haberse acreditado que violentaron los derechos humanos de la quejosa y de la Agraviada¹ y siguiendo los lineamientos de esta Recomendación, imponga a los mismos las sanciones a que se hayan hecho acreedores de acuerdo y en congruencia con el grado de responsabilidad de la acción cometida. SEGUNDA.- De igual forma se recomienda, gire sus respetables órdenes a quien corresponda, realice las gestiones necesarias para la capacitación permanente de los servidores públicos que integran su Administración Municipal; en especial de quienes integran el Sistema DIF en el Municipio, tanto en los alcances y límites de su actuar, como el respeto y observancia de los Derechos Humanos, con especial atención en los asuntos donde estén involucrados menores, por ser un grupo vulnerable al cual con mayor facilidad se le pueden violentar sus derechos humanos, como en el presente caso aconteció. TERCERA.- Se le repare el daño a la quejosa de manera integral, es decir, se le otorgue asesoría legal gratuita para que se le promueva en la vía

jurisdiccional el trámite correspondiente para que recupere a la Agraviada1, y además se les brinde la atención psicológica que requieran derivado de la mala actuación de los servidores públicos de referencia. También se le incluya en los programas de asistencia social con las que cuenta el Municipio. CUARTA.- En atención a que la Procuradora del SEDIF Estatal, tiene conocimiento de estos hechos, désele vista con la presente recomendación, a efecto de que, en el ámbito de su competencia se le tramite a la quejosa lo relativo a la guarda y custodia de Agraviada1 y además el procedimiento de reconocimiento de paternidad respecto al Menor2, esto previo consentimiento de la quejosa, toda vez que su ex pareja no reconoció la paternidad del citado menor. B).- A la Procuradora General de Justicia del Estado: PRIMERA.- Para que conforme a sus facultades como superior jerárquico de la agente del Ministerio Público del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, instruya al Órgano de control interno de la Institución que preside para que, previa observancia de los principios de legalidad y seguridad jurídica, inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad al haberse acreditado que violentó los derechos humanos de la quejosa y siguiendo los lineamientos de esta Recomendación, imponga a la misma la sanción a que se hayan hecho acreedora de acuerdo y en congruencia con el grado de responsabilidad de la acción cometida. SEGUNDA.- De igual forma se recomienda, gire sus respetables órdenes a quien corresponda, realice las gestiones necesarias para la capacitación permanente de los servidores públicos que integran la Procuraduría General de Justicia del Estado a su cargo, especialmente a los agentes del Ministerio Público, en los alcances y límites de su actuar, como el respeto y observancia de los Derechos Humanos, haciendo énfasis en el tratamiento que se debe dar a los casos donde se encuentren involucrados menores, para evitar que se violenten sus derechos humanos como sucedió en el presente asunto.

(Fuente y redacción: Coordinación de Visitadurías).